



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°112-2018-P-SBCH

Chiclayo, 10 de Julio del 2018

VISTO: El Proveedor N° 185186.001 de Gerencia inserto en el informe N° 315-2018-SERFIN-SBCH sobre Resolución de Contrato N° 2803-Categoría A de don Pedro Augusto Farías Bocanegra;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencias, es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES;



Que, con fecha 02 de Julio del 2018, don Pedro Augusto Farías Bocanegra, solicita el retiro del servicio y anulación del contrato N°02803-A-SERFIN ya que por motivos económicos no puede continuar con el pago del servicio adquirido con nuestra representada;



Que, mediante Informe N° 315-2018-SERFIN-SBCH, la Jefe del Departamento del programa SERFIN, manifiesta que el administrado don Pedro Augusto Farías Bocanegra titular del contrato N°2803-A, suscribió un contrato con fecha 07 de Setiembre del 2011; asimismo, informa que no se le ha otorgado servicio y asimismo manifiesta que no presenta deuda alguna, habiendo cancelado hasta el mes de Abril del 2018, teniendo como aportes la suma de S/.2,795.00.00 soles solicitando se le otorgue un componente funerario por sus aportes.



Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante,

Que, asimismo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, conforme a la Cláusula décima de su contrato, las cuotas aportadas por la titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto; asimismo el artículo 36º del Reglamento de SERFIN, vigente señala que el titular decidiera renunciar, sin haber recibido servicio y pide se le

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chasloque
FEDATARIO

13 JUL. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 112 -2018-P-SBCH

reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento se le declara improcedente dándole la opción de otorgarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el mismo, caso contrario cancelará la diferencia si hubiese del precio actual en vida;

Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 ° del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°152-2018-OAJ-SBCH, de fecha 10 de Julio del 2018, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución N° 215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al administrado, Pedro Augusto Luz Fariás Bocanegra titular del Contrato SERFIN N°2803-A, un componente de servicio funerario en su categoría, de acuerdo con sus cuotas aportadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se resuelva el contrato N°2803-A- notificando al interesado la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, establezca el componente del servicio funerario en su categoría de acuerdo a las cuotas aportadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Verástegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la Vista.
Juan M. Orbegozo Chasloque
FEDATARIO

13 JUL. 2018